



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1426)
03 AGOSTO 2022

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora OFELIA GUZMAN DE CHARRY, “Postulado” en cumplimiento a la sentencia de fecha 20 de agosto de 2020, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Ibagué-Tolima, proceso de restitución y formalización de tierras No. 2018-00034”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora OFELIA GUZMAN DE CHARRY, “Postulado” en cumplimiento a la sentencia de fecha 20 de agosto de 2020, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Ibagué-Tolima, proceso de restitución y formalización de tierras No. 2018-00034”

Que la señora OFELIA GUZMAN DE CHARRY, identificada con cédula de ciudadanía No. 26642698, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Caquetá, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Ibagué-Tolima, con el radicado 2018-00034.

Que por medio de la sentencia de fecha 20 de agosto de 2020, emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, dentro del proceso de restitución de tierras identificado con el número de radicado No. 18001-31-21-401-2018-00034-00, se ordenó:

“12.- OTORGAR al núcleo familiar de la señora OFELIA GUZMAN DE CHARRY, un SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL URBANO bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda a que tienen derecho, conforme lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y modificado mediante Decreto 1533 de agosto 26 de 2019, el cual se encuentra administrado por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, advirtiendo a los referidos entes, que deberán desplegar tal diligenciamiento, dentro del perentorio término de UN (1) MES contado a partir del recibo de la comunicación; en el mismo sentido, se pone en conocimiento tanto de la víctima como de las mencionadas entidades, que éste se concede en forma CONDICIONADA, es decir, que se aplicará POR UNA SOLA VEZ, y única y exclusivamente en la propiedad restituida, advirtiendo que deben diseñar y ejercer el control y vigilancia que sea necesario para el cumplimiento de la aludida condición. Secretaría proceda de conformidad.”

Que en cumplimiento a lo ordenado, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de comunicación No. 2020EE0066853, solicitó a la Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán - Caquetá, realizar visita técnica al predio restituido inmueble urbano ubicado en la Carrera 7 No. 4 A – 45 (Casa) Barrio Centro, Municipio San Vicente del Caguán (Caquetá), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 425-40841, y ficha catastral No. 18-753-01-01-0011-0010-000.

Que la anterior solicitud evidencia que el sitio de expulsión del hogar solicitante corresponde al municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá.

Que recibido el informe de visita técnica, realizado por la entidad territorial, esta cartera solicitó a la Unión Temporal de Cajas de Compensación “Cavis – UT”, la captura de datos y postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora OFELIA GUZMAN DE CHARRY, identificada con cédula de ciudadanía No. 26642698, bajo la modalidad de vivienda “Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios”

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora OFELIA GUZMAN DE CHARRY, “Postulado” en cumplimiento a la sentencia de fecha 20 de agosto de 2020, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Ibagué-Tolima, proceso de restitución y formalización de tierras No. 2018-00034”

Que el hogar de la señora OFELIA GUZMAN DE CHARRY, identificada con cédula de ciudadanía No. 26642698, se postuló en la caja de compensación familiar C.C.F. COMFACUNDI - BOGOTA, razón por la cual se hizo necesario continuar con el proceso de cruces y validaciones de este hogar, para efectos de determinar si cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, “(...) Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantías, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a éste o a la entidad que éste designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes(...)”.

Que el proceso de validación de información, dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, se efectuó respecto del hogar de la señora OFELIA GUZMAN DE CHARRY, identificada con cédula de ciudadanía No. 26642698; igualmente fue cotejado con la información de las entidades enunciadas en el artículo atrás referenciado, con lo cual se procedió a verificar la información suministrada por este hogar y se realizó la respectiva validación, obteniendo como resultado el siguiente cruce:

Documento	Nombres	Apellidos	Tipo_de_cruce	Entidad	Departamento	Municipio	Matrícula	Razón_de_rechazo_o_cruce
26642698	OFELIA	GUZMAN DE CHARRY	PROPIETARIOS	CATASTRO BOGOTÁ	BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ	050N20503876	El hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión

Que con base en los resultados, de los cruces y validaciones efectuados para el hogar de la señora OFELIA GUZMAN DE CHARRY, identificada con cédula de ciudadanía No. 26642698, se procederá a rechazar su postulación toda vez que no cumplió con los requisitos normalizados en el Decreto 1077 de 2015, en particular el establecido en el artículo 2.1.1.1.3.3.1.2, el cual dispone:

“**ARTÍCULO 2.1.1.2.1.2.9. Rechazo de la postulación.** FONVIVIENDA rechazará las postulaciones de los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones: (...)”

b) **Que alguno de los miembros del hogar sea propietario una o más viviendas**, salvo que esta i) haya sido abandonada o despojada en marco del conflicto armado interno, o ii) se

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora OFELIA GUZMAN DE CHARRY, “Postulado” en cumplimiento a la sentencia de fecha 20 de agosto de 2020, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Ibagué-Tolima, proceso de restitución y formalización de tierras No. 2018-00034”

encuentre en zonas riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos de origen tecnológico o en zonas de afectación el diseño, ejecución u operación obras infraestructura o proyectos interés nacional y/o estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los análisis específicos de riesgos los planes de emergencia y contingencia de que trata artículo 42 de Ley 1523 de 2012 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituya. (...) Negrilla y resaltado fuera del texto original.

Que de acuerdo con el cruce presentando, se evidencia que la solicitante cuenta con una propiedad en un sitio diferente al de expulsión, en el caso en concreto en la ciudad de Bogotá D.C, razón por la cual no cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente, en los términos del Decreto 1077 de 2015, sección 1, subsección 3.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: RECHAZAR la postulación del hogar de la señora OFELIA GUZMAN DE CHARRY, identificada con cédula de ciudadanía No. 26642698, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo por no cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vigente, en los términos del Decreto 1077 de 2015, sección 1, subsección 3.

Documento	Nombres	Apellidos	Tipo_de_cruce	Entidad	Departamento	Municipio	Matrícula	Razón_de_rechazo_o_cruce
26642698	OFELIA	GUZMAN DE CHARRY	PROPIETARIOS	CATATROBOGOTIA	BOGOTA D. C.	BOGOTA	050N20503876	El hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión

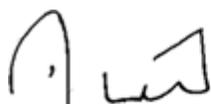
Artículo Segundo: Notifíquese personalmente al hogar relacionado en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora OFELIA GUZMAN DE CHARRY, “Postulado” en cumplimiento a la sentencia de fecha 20 de agosto de 2020, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Ibagué-Tolima, proceso de restitución y formalización de tierras No. 2018-00034”

Artículo Tercero: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03 AGOSTO 2022



Erles E. Espinosa

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: Jorge Andres Montaña
Aprobó: Marcela Rey Hernandez